



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE SAN MARTIN - SALA I-SEC. PENAL N° 1

FSM 36271/2022/1/CA1, Legajo N° 1 - DENUNCIANTE:
BALESTRETTI , MARÍA JOSÉ (AFIP) IMPUTADO:
FLORES, HOGAR Y CONFORT, S.R.L. Y OTRO s
/LEGAJO DE APELACION, (Juzgado Federal N°2,
Secretaría N° 8, de Morón).
Registro de Cámara: 13941

San Martín, 17 de abril de 2024.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Llegan las presentes actuaciones a estudio del Tribunal, en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público Fiscal, contra el auto que hizo lugar a la excepción de falta de acción en los términos del Art. 59, Inc. 6 del Código Penal y sobreseyó a Pablo Gastón Flores en orden al delito por el que fuera indagado.

Ya en esta instancia, la defensa oficial no adhirió al recurso articulado, mejorando fundamentos respecto de lo decidido por el magistrado a quo.

Por su parte, el recurrente mantuvo el recurso, desistiendo de la fijación de la audiencia oral, por lo que cumplido que fue el contradictorio dispuesto por la norma procesal, el legajo ha quedado en condiciones de ser resuelto.

Tal como señalara la Fiscalía Federal al momento de recurrir, esta Sala ya se ha expedido acerca de la improcedencia de la aplicación del instituto de la reparación integral, en causas cuyo objeto procesal son las acciones previstas en la ley penal tributaria.

Ello, tanto por encontrarse el régimen penal tributario previsto en una ley especial, que contempla su propia forma de extinción por pago, en las condiciones específicamente allí previstas y para los ilícitos taxativamente enumerados, como por ser una legislación posterior a aquella requerida por la defensa.

Así las cosas, remitiendo a los argumentos desarrollados al momento de resolver los autos FSM 103512/2017/2, Rta.: 10/04/2019, Reg.: 11927 de esta misma secretaría, la que puede ser consultada por las partes en el Centro de Información Judicial (CIJ), corresponde revocar el auto apelado.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE:**



REVOCAR el auto apelado en cuanto fuera materia de recurso.

Regístrese, notifíquese, hágase saber a la Dirección de Comunicación Pública de la C.S.J.N (Acordada 15/13 y ley 26.856) y devuélvase digitalmente a través del Sistema Lex 100.

JUAN PABLO SALAS

JUEZ DE CAMARA

MARCOS MORAN

JUEZ DE CAMARA

MARCELO DARIO FERNANDEZ

JUEZ DE CAMARA

MARIA ALEJANDRA LORENZ

PROSECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 17/04/2024

Firmado por: JUAN PABLO SALAS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCELO DARIO FERNANDEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARCOS MORAN, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA ALEJANDRA LORENZ, PROSECRETARIO DE CAMARA



#38788883#408147226#20240417115324084